



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., octubre 16 de 2020**  
**Ejecutivo N° 2020-0313**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO DE USO RESIDENCIAL BOLIVIA MANZANA L- P.H.-**, y, en contra de **ARLEDIS FELISA SANCHEZ ANAVE y CAMILO ANDRES PACHON PARDO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$2.824.000.00**, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 y enero a agosto de 2019, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

<b>CUOTAS EN MORA</b>	<b>VALOR</b>
30 de agosto de 2017	28.900,00
30 de septiembre de 2017	52.100,00
30 de octubre de 2017	52.100,00
30 de noviembre de 2017	52.100,00
30 de diciembre de 2017	52.100,00
30 de enero de 2018	52.100,00
28 de febrero de 2018	52.100,00
30 de marzo de 2018	52.100,00
30 de abril de 2018	52.100,00
30 de mayo de 2018	52.100,00
30 de junio de 2018	52.100,00
30 de julio de 2018	52.100,00
30 de agosto de 2018	52.100,00
30 de septiembre de 2018	52.100,00
30 de octubre de 2018	52.100,00
30 de noviembre de 2018	52.100,00
30 de diciembre de 2018	52.100,00
30 de enero de 2019	55.200,00
28 de febrero de 2019	55.200,00
30 de marzo de 2019	55.200,00
30 de abril de 2019	55.200,00
30 de mayo de 2019	55.200,00
30 de junio de 2019	55.200,00
30 de julio de 2019	55.200,00
30 de agosto de 2019	55.200,00
30 de septiembre de 2019	55.200,00



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

30 de octubre de 2019	55.200,00
30 de noviembre de 2019	55.200,00
30 de diciembre de 2019	55.200,00
30 de enero de 2020	59.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.583.900,00</b>

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por la suma de **\$18.300.00**, por concepto de retroactivo causado en el mes de abril de 2018.

4. Por la suma de **\$18.300.00**, por concepto de retroactivo causado en el mes de abril de 2018.

5. Por la suma de **\$170.800.00**, por concepto de cuotas extraordinarias causadas en los meses de mayo a agosto de 2018.

<b>CUOTAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>VALOR</b>
30 de mayo de 2018	31.000,00
30 de junio de 2018	81.000,00
30 de julio de 2018	29.400,00
30 de agosto de 2018	29.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 170.800,00</b>

6. Por la suma de **\$46.000.00**, por concepto de sanción inasistencia asamblea general de copropietarios causada en el mes de abril de 2018.

7. Por la suma de **\$55.200.00**, por concepto de sanción inasistencia asamblea general de copropietarios causada en el mes de mayo de 2019.

8. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas necesarias de la copropiedad que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas y erogaciones referidas deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la copropiedad demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**034** hoy **19 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario